

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Ana María Ramírez Ospina. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de enero de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Jorge Alirio Zapata Ríos
Radicado	05001 40 03 028 2023 00009 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JORGE ALIRIO ZAPATA RÍOS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Aclarará o corregirá la dirección donde recibirán notificaciones judiciales el ejecutado, ya que no fue posible ubicarla en Medellín utilizando SitiMapa, Google Maps y Lupap. Estas aplicaciones ubican la dirección en Pasto (Nariño).

Igualmente, en el pantallazo del aplicativo de la entidad se observa una dirección similar en Mosquera (Cundinamarca).

2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre "*PODERES DICIEMBRE 2022*" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

3. Aclarará si la suma incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015d58583cb9ca20250affd9fc6e46786c15d576f2c01a8953418bef002982ed**  
Documento generado en 19/01/2023 08:29:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**